

EL ESTATUTO DEL MEDIADOR

Justicia penal de adolescentes.

Facultades y obligaciones del Mediador.



EL MEDIADOR FACULTADES.

- a. Tener en su poder copia de los documentos del proceso entregados por el Juzgado Letrado de adolescentes que sean necesarios para el desempeño de la función mediadora.
- b. Poder contactar con el adolescente imputado y la víctima cuantas veces estime necesario, a partir de la comunicación que el Juzgado haya realizado a las partes y a sus abogados.
- c. Mantener cuantas entrevistas estime pertinentes con las partes, una vez hayan dado su conformidad para participar en la mediación.
- d. A establecer la duración de las sesiones.
- e. Poder paralizar la mediación en todos aquellos casos que puedan suponer un perjuicio para alguna de las partes en conflicto, en especial para el interés superior del adolescente implicado.
- f. Actuar bajo el principio de flexibilidad que debe regir esta actividad.



EL MEDIADOR FACULTADES

- f. Tanto exista acuerdo como si no se hubiera obtenido, deben elaborar un acta donde conste las actuaciones y en su caso el acuerdo y sus especificaciones, acta que habrán de firmar las partes y el mediador correspondiente.
- g. En ningún caso podrán recibir remuneración, prestación o servicio de ninguna de las partes. Ni siquiera liberalidades de uso.
- h. Deberán velar para que las partes tomen sus propias decisiones y dispongan de la información y asesoramiento suficientes durante todo el proceso mediador, en especial de tipo jurídico, para lograr los acuerdos de manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.



Obligaciones del Mediador:

- a. Ejercer con toda profesionalidad su tarea mediadora.
- b. Respetar los principios de confidencialidad y reserva. El deber de confidencialidad absoluta de todos los datos contenidos en el proceso, en especial todos los relativos al adolescente imputado.
- c. Sus actuaciones deben estar presididas bajo los principios de: imparcialidad, neutralidad y objetividad.
- d. Solo comenzaran o mantendrán el proceso cuando las partes consientan en la mediación voluntariamente.
- e. Solo se entrevistarán con niños o personas incapacitadas en la presencia de sus representantes legales.



Obligaciones del Mediador:

- g. Promover un acuerdo voluntario y equitativo entre las partes, pero recordando que son las partes las que llegan al acuerdo el mediador no impone nada.
- h. Finalizaran el proceso de mediación dentro de los plazos previstos y sin dilaciones indebidas.
- i. Presentar al Juzgado Letrado de Adolescente, una vez haya finalizado la mediación, un informe de su desarrollo junto con el acta de mediación.
- j. Abstenerse en todo caso de obtener ventajas profesionales que provengan de las partes intervinientes en la mediación.
- k. Respetar las normas deontológicas profesionales. Bajo las responsabilidades en que puedan incurrir por su incumplimiento.
- l. Mantener informadas a las partes a lo largo del proceso de mediación. En especial asegurarse que todo el proceso se desarrolla en lenguaje comprensible para el adolescente entendido e interiorizado por este.



RELACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA MEDIACIÓN

- No se podrá intervenir como mediador cuando su imparcialidad pueda quedar en entredicho por existir vínculos con alguna de las partes, amistad, enemistad, parentesco, relación laboral, interés directo o indirecto en relación con ellas.
- Tampoco cuando exista interés directo o indirecto en el conflicto o cuando conozca el concreto conflicto como consecuencia del ejercicio de su profesión u oficio. También cuando pueda existir un conflicto de intereses con otros asuntos en los que esté interviniendo.
- Del mismo modo, una vez finalizada la mediación, la persona mediadora no podrá atender a las partes en una actuación profesional diferente a la de mediación para tratar el mismo asunto.



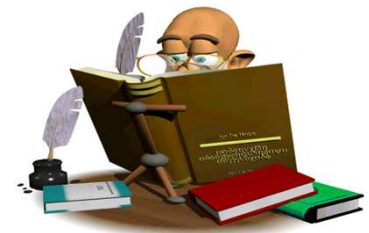


LUGAR Y TIEMPO DE LA MEDIACIÓN.

- La mediación es un procedimiento que se centra en el futuro, no en el pasado, ni en la búsqueda de culpables. El objetivo se centra en que las personas en situación de conflicto puedan encontrar una fórmula de convivencia realista y adecuada para ambas.
- Todo ello exige un espacio protegido, confidencial y no hostil donde pueda desarrollarse la mediación.
- Los servicios de Mediación dispondrán de oficinas, en la medida de lo posible cercanas a los Juzgado Letrados de Adolescentes, con el fin de poder atender las partes en el mismo horario que aquellos. Las sesiones de mediación son privadas. Por lo tanto, no podrá participar ninguna persona que no sean las partes y el mediador.
- El horario del servicio será de mañana y tarde, adaptando su funcionamiento a las necesidades de las personas intervinientes en la mediación. En todo caso el local debe garantizar la seguridad del mediador y de las partes, así como la confidencialidad.

FORMACIÓN ESPECIALIZADA.

- Para el adecuado desarrollo del programa de mediación es recomendable en primer lugar la formación y sensibilización de los intervinientes en el proceso penal de adolescente tanto Ministerio Público, Jueces Letrados de Adolescentes, como los Equipos Técnicos etc.
- También se exigirá que los mediadores no solo tengan conocimientos y experiencia en el proceso de mediación sino que se encuentren especializado en justicia restaurativa penal para adolescentes.





PROCEDIMIENTO MEDIADOR.



PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES

- 1. Fase de inicial.
- 2. Fase de contacto con las partes.
 - A. Contacto con el adolescente.
 - B. Contacto con la víctima.
- 3. Conclusiones del mediador.
- 4. Encuentro.
 - A. Sin participación directa de la víctima.
 - B. Con participación directa de la víctima.
- 5. El Acuerdo.
- 6. Aprobación del Juez Letrado de Adolescente.

ESPECIALIDADES QUE DEBE TENER EN CUENTA LA MEDIACIÓN EN JUSTICIA JUVENIL

- Esencialmente la justicia restaurativa, al recomendar un sistema especializado de justicia penal que
- a) Los menores son responsables penalmente pero al mismo tiempo titulares de derechos y garantías procesales básicas.
- b) Contempla sanciones y medidas con una finalidad educativa de reeducación y reinserción del adolescente.
- c) Incluye alternativas al juicio, en aras de un amplio desarrollo de los principios de subsidiariedad, oportunidad y principio de intervención mínima.
- d) La persecución penal debe ser una excepción y las medidas privativas de libertad el último recurso.



ARTÍCULO 83 DEL CNA.



ARTÍCULO 83 DEL CNA.

- “En cualquier etapa del proceso, previa conformidad del adolescente y de la víctima o a petición de parte, el Juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzando un acuerdo, previo informe técnico y oídos la defensa y el Ministerio Público, el Juez deberá valorar razonablemente desde la perspectiva exclusiva del interés superior del adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, disponiendo, en caso afirmativo, la clausura de las actuaciones. Tal decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público. El mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia.”

ARTÍCULO 83 DEL CNA.

- Es encuadrable dentro de la obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima. Debe presidir todo el procedimiento.
- También se desprende la finalidad del legislador de “derivar” el caso a mediación. La idea de derivar el asunto se encuentra íntimamente vinculada a la *diversion* y es consustancial al derecho penal juvenil a través del modelo de las cuatro “d”: descriminalización, desjudicialización, desinstitucionalización, y diversión, que responden al principio de intervención mínima
- La finalidad principal es ofrecer una verdadera alternativa tanto al proceso penal formal como a las sanciones de carácter estrictamente formal del Derecho penal.
- Afirma el legislador que tiene que existir el previo consentimiento entre el adolescente y la víctima siendo el Juez Letrado de Adolescente el que deriva el asunto a mediación.

ARTÍCULO 83 DEL CNA. .

- Consideramos fundamental pedir siempre en primer lugar el consentimiento al adolescente, y solo cuando exista este iniciar el procedimiento para evitar molestias a la víctima.
- A ello debemos de añadir que la víctima puede estar de acuerdo en someterse al proceso mediador pero no querer la confrontación con el adolescente lo que no debe impedir la obtención y homologación del acuerdo.
- De otra suerte pueden existir una serie de eventualidades, como que alguna de las partes se eche a tras antes de iniciar el proceso, o una vez este se haya iniciado.
- Corresponde al Juez Letrado de Adolescente acordar la suspensión del proceso por un “tiempo prudencial”, por supuesto es una facultad discrecional del Juez y dependerá de la importancia, complejidad y alcance del asunto.

ARTÍCULO 83 DEL CNA.

- Siguiendo el *usus fori* existente en otros países entendemos que entre un mes y dos meses podría considerarse un plazo razonable salvo que la complejidad del asunto justifique un plazo mayor.
- Señala el precepto que “Alcanzando un acuerdo, previo informe técnico”, entendemos que el informe al que hace referencia el precepto es el del Equipo Técnico, y no el del Centro de Mediación de una interpretación integradora del mismo, pues a ello alude el legislador cuando se refiere al “sentido pedagógico”. También oirá el Juez a la defensa y el Ministerio Público.
- En todo caso resolverá atendiendo a “la perspectiva exclusiva del interés superior del adolescente”. Concepto jurídico indeterminado. Lo que dispondrá en caso afirmativo es la clausura de las actuaciones. Ahora bien esta decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público.

ARTÍCULO 83 DEL CNA.

- Destaca también el legislador que: “el mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia”. En consecuencia la mediación podrá celebrarse en cualquier momento, produciendo los mismos efectos que esta los acuerdos a que se pudieran llegar en audiencia.
- Encontramos un precepto que regula una amplia posibilidad de mediación, sin límite en cuanto al delito, al momento procesal o al hecho de si el adolescente hubiera cometido o no hechos anteriores

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL EN URUGAY

Art. 83 del CNA.

DEFINICIÓN DEL PLAN.

- A través del plan de implementación se pretende intervenir en el ámbito de los adolescentes que hubieran cometido una infracción penal. Esta intervención se realiza desde la perspectiva de una justicia restaurativa, esto es, desde el punto de vista de la construcción de paz, y en el marco de los principios de intervención mínima y oportunidad.

DEFINICIÓN DEL PLAN.

- Un modelo que, sin perder el control por parte de la instancia judicial sobre los derechos y garantías de las partes, tenga la finalidad de impulsar el diálogo y la participación del adolescente autor de los hechos y la víctima en la resolución del conflicto.

DEFINICIÓN DEL PLAN.

- El presente plan de implementación no ha de partir solo del objetivo específico de atención a la víctima, sino que, deberá abordar el objetivo responsabilizar al adolescente que ha cometido la infracción.
- Los programas de mediación deben establecer un espacio participativo e interactivo entre el adolescente y la víctima con el objetivo de solucionar el conflicto y la orientación de este proceso a través de un mediador, pero todo ello sin perder la perspectiva de la finalidad educativa de la mediación al ser una de las partes un adolescente.

DEFINICIÓN DEL PLAN.

- No se pretende castigar o sancionar al adolescente sino por el contrario se pretende educar, empatizar con la víctima y potenciar la voluntad y el compromiso de reparar el daño, así como también de la participación de la víctima en la solución del conflicto.
- Se trata de buscar alternativas al proceso infraccional, apostando por trabajar desde la voluntariedad del adolescente. Se pretende dar protagonismo a la víctima y el adolescente devolviéndoles el conflicto y permitiendo que sean ellos quienes lo de resuelvan.

DEFINICIÓN DEL PLAN-

- El presente plan de implementación no quiere sustituir los actuales procedimientos infraccionales de adolescentes en Uruguay sino por el contrario solo pretende complementarlos dando lugar a una justicia penal de adolescentes mas efectiva y con mejor contenido educativo. Se pretende desarrollar el artículo 83 de CNA dando respuesta a las nuevas necesidades de la justicia restaurativa, y al desarrollo de los principios de oportunidad e intervención mínima propios del derecho penal juvenil. De forma acorde a los planes desarrollados en otros países en derecho comparado pertenecientes al mismo ámbito cultural y territorial.

Fases del plan de implementación.

Fases del plan de implementación de la mediación penal juvenil en Uruguay.

- El plan de implementación y desarrollo de la Mediación en el ámbito del proceso penal de adolescentes debe ser progresivo, comenzando por delitos menos graves, y a la vista de los resultados ir ampliándolo a delitos graves y a la fase de ejecución.

PRIMERA FASE.

SEGUNDA FASE,

TERCERA FASE.

PRIMERA FASE.

- En un primer momento deberá intentarse derivar a mediación los delitos menos graves.
- Entendemos por tales los no comprendidos en la Ley N° 19.055, de 4 de enero de 2013.
- A) Homicidio intencional con agravantes especiales (artículos 311 y 312 del Código Penal).
- B) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).
- C) Violación (artículo 272 del Código Penal).
- D) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- E) Privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal).
- F) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
- G) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).

PRIMERA FASE.

- H) Tráfico de estupefacientes (artículos 31 y 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998).
- I) Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría.
- J) La tentativa de las infracciones señaladas en los numerales 1), 3), 4) y 6) y la complicidad en las mismas infracciones.
- Es decir se empezará por los delitos menos graves excluyendo los antes enumerados.
- Ello podría implicar que al menos un 10% de los delitos que cada año entran en los Juzgados Letrados de Adolescentes puedan ser derivados al Centro de Mediación

PRIMERA FASE.

- Se procurará en todo caso derivar los delitos en la franja de edad de 13 a 15 años y en los adolescentes que hubieran cometido su primera infracción.
- Especialmente indicada resulta aquí la mediación en supuestos en que entre el adolescente y la víctima existe relación de vecindad, parentesco o aquellos casos inmersos en un conflicto más amplio que la mera infracción

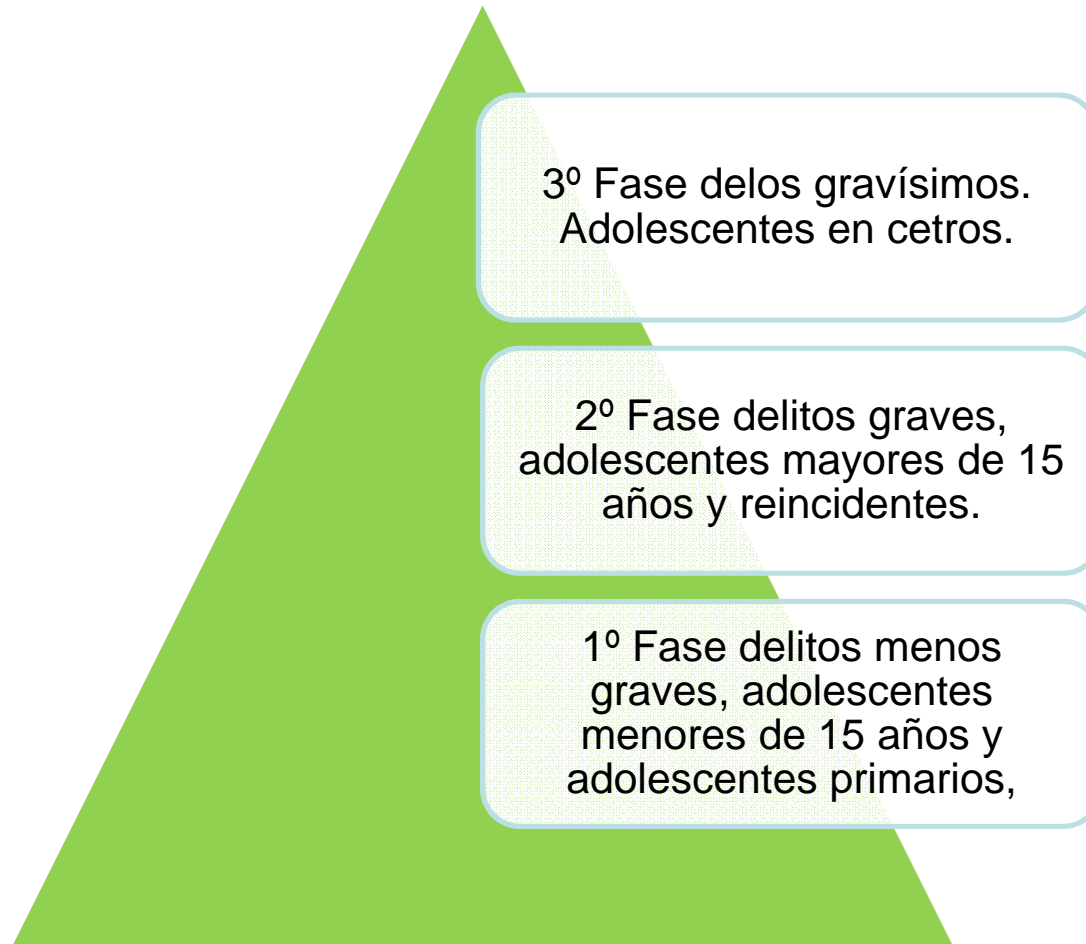
SEGUNDA FASE.

- Un segundo momento se producirá en cuanto se haya desarrollado la mediación y consolidado los resultados de la primera fase.
- En ese caso podrá irse ampliando a todos los delitos, también los recogidos en el artículo 72 del CNA.
- También ampliará a la franja de 15 a 18 años. Atendiendo no solo en aquellos casos en que se traten de adolescentes que cometan un primer hecho, sino incluyendo también a los reincidentes tanto en medida judicial como aquellos que previamente ya hayan pasado por el proceso mediador.

TERCERA FASE.

- En un último plazo, se ampliaría la mediación, a los menores que se encuentren cumpliendo medidas definitivas, incluyendo las de internación en centro. También se aconseja el uso de la mediación para resolver los incidentes y el posible régimen disciplinario dentro de los centros. Ello facilitará a los adolescentes infractores la comprensión de como las controversias pueden ser resueltas de forma pacífica y participando en el resultado de las mismas.
- También esta fase debería constar de dos periodos: uno para los delitos menos graves dentro de la lista del artículo 72 y otro para los gravísimos (Homicidio, violación, lesiones gravísimas) comprendidos en esta lista.
- Deberán homogeneizarse los programas y la implantación del procedimiento de mediación penal juvenil que se sigan en todo el país.
- Será necesaria la dotación de medios materiales y personales mínimos necesarios para la implantación por la administración.

FASES.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL PROCESO MEDIADOR.

Consideraciones en torno a quien realiza las funciones de mediación.

Entendemos que la mediación penal de adolescentes que prevé el artículo 83 del CNA Ley No.17.823 debe ser llevada a cabo por mediadores especializados de los Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial. Todo ello por las siguientes razones:

- 1. Si la atribución fuera de los Equipos Técnicos supondría una mayor carga competencial para los mismos, ya de por sí saturados,
- 2. Que de la propia redacción literal del artículo 83 del Código se desprende que la mediación debe ser realizada por mediadores técnicos en la materia. Así el precepto utiliza la palabra “derivar”, de ella se desprende el interés del legislador a que la labor sea desempeñada fuera del ámbito de los juzgados, en el sentido de enviar a un organismo diferente del propio órgano judicial. También se desprende de una interpretación integradora del precepto pues si hubieran sido la intención del legislador residenciar esta labor en los propios Equipos Técnicos no tendría sentido que alcanzado el acuerdo se requiera nuevamente previo informe del Equipo Técnico

Consideraciones en torno a quien realiza las funciones de mediación.

- Desde esta perspectiva se hacen necesarios Equipos de Mediación especializados.
- A tal efecto se ha constatado y la estadísticas oficiales lo reflejan que los Centros de Mediación dependientes del poder judicial realizan una labor con magníficos resultados en la obtención de acuerdos, 9 de cada diez según estadísticas oficiales. Además las estadísticas relejan que año a año el nivel de confianza de los ciudadanos crece exponencialmente que cuentan con mayor experiencia, conocimientos y una formación especializada en Mediación. Prueba de ello es los buenos resultados obtenidos por los Centros de Mediación existentes aunque sea en un ámbito diferente.

Consideraciones en torno a quien realiza las funciones de mediación.

- Para poder desarrollar el artículo 83 del CNA Ley No.17823 se hace necesario crear Centros de Mediación con dos mediadores. En la capital, Montevideo, sería necesario un Centro con dos mediadores inicialmente. Progresivamente podría irse aumentando cuando se consolide el número de asuntos que lleve y se amplíe su ámbito de actuación.
- En aquellas ciudades en donde existen Juzgados Letrados con competencia en Adolescentes en función de la carga competencial de estos órganos judiciales con competencia en adolescentes, se podrán crear unidades con movilidad cuando la carga competencial del órgano y el número de asuntos de entrada no sean suficientes para crear un Centro de Mediación. Por ello deberán tener Centros de Mediación, en su caso con unidades desplazadas. Ello requiere hacer un estudio de la población y el número de asuntos que entran en los Juzgados

Centros de Mediación

- En todo caso los Centros de Mediación deberán estar ubicados fuera de las dependencias de los Juzgados Letrados de Adolescencia a fin de que el proceso de mediación pueda desarrollarse con la tranquilidad y confidencialidad que precisa.
- No obstante aunque se sitúen fuera de los Juzgados Letrados de Adolescentes, deberán estar próximos a los mismos a fin de evitar desplazamientos e incomodidades a las partes que han optado por la mediación.

Consideraciones en torno al adolescente.

- Para que el adolescente y la víctima puedan acogerse a ella es imprescindible un conocimiento exacto del contenido y alcance de la mediación. También del desarrollo del procedimiento mediador. El adolescente debe ser informado en lenguaje comprensible para el mismo y en atención a su edad.

Consideraciones en torno a la reparación del daño.

- Ante la eventual imposibilidad de que el adolescente pueda indemnizar el daño sufrido a la víctima, por carecer de recursos, deben buscarse y exponerse otros mecanismos para que aquella se sienta resarcida del perjuicio. Se debe exponer de forma clara y detallada a las víctima las distintas vicisitudes que supone pasar por un proceso infraccional de adolescentes, el tiempo que durará el trámite, las ocasiones en que será llamada para ir a declarar, la posibilidad de confrontación con el adolescente, la posibilidad de que se dicte una sentencia adversa a sus intereses, de que no se obtenga un resarcimiento de los daños y todas aquellas actuaciones de las que se puede derivar una victimización secundaria. También se debe indicar a la víctima como en la Mediación va a poder ser escuchada, como el adolescente le pedirá disculpas, en su caso procederá a reparar el daño y como la infracción va a ser abordada de una forma global como conflicto, evitando en su caso la posibilidad de conflictos futuros. También se le informara de los beneficios que tiene para el adolescente especialmente cuando se trata de adolescentes primarios. Evitando dilaciones y trámites innecesarios.

Formación y sensibilización.

- Resulta de especial trascendencia la formación y sensibilización inicial de los intervinientes en el proceso penal de adolescentes. Especialmente el Juez Letrado de Adolescentes quien, conforme al artículo 83 CNA, es el encargado de acordar la suspensión del procedimiento por tiempo prudencial y aprobar el acuerdo. El Ministerio Público con cuyo informe favorable el Juez Letrado de adolescentes debe aprobar el acuerdo. Pero también los Letrados de la Defensa, los Equipos Técnicos y el Instituto Nacional del Adolescente. Todos ellos deben informar a los adolescentes de la posibilidad de llegar a una Mediación con la víctima. Por ello todos ellos deben de recibir una especial formación en materia penal juvenil. Para ello deberá de establecerse una formación inicial y una formación continua de los intervinientes en el proceso penal de adolescentes.

FORMACION DE LOS MEDIDIADORES.

- Tenemos que distinguir entre una formación inicial y una formación continua.
- 1. La formación inicial deberá de ir encaminada a los nuevos profesionales que se incorporen a los Centros de Medición con competencia en adolescentes. Esta formación deberá de estar encaminada no solo a su función como mediadores sino especialmente en la mediación penal juvenil con todas las peculiaridades que la presencia de un adolescente en el proceso de mediación requiere. Especialmente inspirada en los principios que rigen la justicia restaurativa y los modelos derivados de la Convención de derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.
- 2. La formación continua ira encaminada a los mediadores miembros de los Centros de Mediación a fin de unificar criterios, corregir algunas prácticas e incorporar nuevos modelos en la mediación. Pero no sólo a estos, sino al resto de los intervinientes en el proceso penal de adolescentes especialmente encaminado a sensibilizar de la importancia de la mediación en este ámbito de la justicia. Deberá de cuidarse expresamente la sensibilización de los Jueces Letrados de Adolescentes pues a ellos compete la homologación del acuerdo lo que exige un conocimiento exacto de los acuerdos adoptados y el grado de cumplimiento de los mismos
- Será necesaria la homologación de títulos de Mediadores y un Registro Público de Mediadores a nivel estatal, así como la regulación de su Estatuto.

Información, divulgación y fomento de la mediación.

- Una condición imprescindible para desarrollar un plan de implementación de la mediación en justicia penal de adolescentes es la concienciación de todos los intervinientes en el proceso penal juvenil. Se pretende transmitir la necesidad de desarrollar el proceso previsto en el artículo 83 del CNA Ley 17.823 como medio complementario a la justicia penal de adolescente a fin de dar cumplimiento a los principios de intervención mínima y oportunidad. Es importante entender que la mediación en el ámbito penal de adolescentes responde a algo más amplio que la propia infracción de la Ley. La Mediación penal Juvenil pretende abarcar el conflicto y cumplir una finalidad educativa con el adolescente la de resolver los conflictos de forma pacífica.

Conclusiones,

- Deberá transmitirse que con la mediación se obtiene una justicia responsabilizadora, dialogante, reparadora y compensadora. Que es una herramienta esencial por favorecer la participación activa del adolescente y de la víctima.
- El mejor mecanismo de resolución constructiva del conflicto. Que de forma rápida, gratuita y participativa permite a la víctima: la reparación o resarcimiento del daño, la recuperación del sentimiento de seguridad, y evitar los problemas asociados a la victimización secundaria derivados de la reiterada llamada al proceso en su condición de testigo.

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN



Concepcion.rodriquezg@madrid.org